V. TITOL DE [1] LOS ADVLTERIOS CONTRA NATVRA, E DE LOS RELIGIOSOS, E DE LOS SODOMITAS.

I. *De los casamientos que son fechos en adulterio ó en parentesco.*
II. *De los casamientos que son fechos en adulterio ó en parentesco, ó con las sagradas vírgines, ó con bibdas, ó con penetenciales* [2].
III. *De los varones é de las mulieres que dexan los pannos et la cercenadura de la órden.*
IV. *Del enganno que fazen las bibdas.*
V. *De los omnes que yacen con los omnes.*
VI. *De los sodomíticos.*
VII. *De los que yacen con las mugieres de los* [3] *padres é de los hermanos.*

I. El Rey Flavio Rescindo.

De los casamientos que son fechos en adulterio ó en parentesco.

Nengun omne non ose [4] casar ni ensuciar por adulterio con la esposa [5] de su padre [6], ó con alguna que fué su mugier [7] de sus parientes, ó con alguna que es del linnage de su padre ó de su madre, ó de su avuelo [8] ó de su avuela, ó con parienta [9] de su mulier fasta VI. grado [10], fueras ende [11] aquellas personas que eran ya [12] ayuntadas por mandado del príncipe ántes que esta ley fuese [13] fecha, que non deven aver [14] estos pena por esta ley. E otrosí mandamos esto guardar á las mugieres. Et todo aquel que veniere contra esta constitucion [15], el iuez los departa luego, é los meta en algunos monesterios [16] o [17] fagan siempre penitencia, é lo que a de seer fecho de sus cosas, dícelo la ley de suso.

II. El Rey Don Flavio Rescindo.

De los casamientos que son fechos en adulterio ó en parentesco, ó con las sagradas vírgines, ó con las bibdas, ó con penetenciales [18].

En [19] todo nuestro regno los malos [20] fechos que son pasados nos fazen poner ley de iusticia á los que son de venir, ca muchos omnes se casan con vírgines sagradas, ó con bibdas profesas [21], ó con sus parientas, ó por fuerza, ó por voluntat, y ensucian cuemo non deven la castidat que era dada [22] á Dios y el parentesco E por ende defendemos por Dios é por la nuestra [23] fe que daquí adelantre nenguno non se case con vírgen [24] sagrada, nin con bibda dórden [25], nin con su parienta, nin [26] con otra muier, onde sea fecho de mala [27] nombrada [28], nin por fuerza, nin por su voluntad, que atal casamiento non puede seer verdadero [29], que el bien se torne en mal, é su falso casamiento sea tornado en fornizio. E si este pecado daquí adelantre algun omne de nuestro regno á [30] alguna muier lo osar

1 *Toled.* DE LOS QVE YAZEN CON LOS OMNES. *Malp.* 2. DE LO QVE NON CONVIEN DEL CASAMIENTO E DE LOS QVE FAZEN ADVLTERIO CON LOS VARONES. *Camp. S. B. B. R.* 1. 2. *Bex. Esc.* 2. *y* 4. DE LOS QVE CASAN CON LAS PARIENTAS, E DE LOS QVE DEXAN EL HÁBITO DE RELIGION, E DE LOS SODOMITICOS. *Esc.* 1. DEL CASAMIENTO DEVEDADO E DE LOS SODOMITICOS. *Esc.* 5. DE LOS CASAMIENTOS DE LAS PARIENTAS, *y en lo demas como S. B. E. R.* DE LOS BARONES E DE LAS MVGIERES QVE DEXAN SOS PANNOS E LA CIRCINADVRA DE LA ORDEN.
2 B. R. 1. Esc. 4. 6. y Malp. 2. *penedenciales.* S. B. *penitenciales.*
3 Esc. 1. *sus.*
4 *Bex.* non se ose. *B. R.* 3. non ose.... nen ensuciarse.
5 *Esc.* 1. muyer de su padre, ó la que fué de sus parientes.
6 *Esc.* 5. de su pariente.
7 *Esc.* 2. *y* 6. ó. *Bex. y Esc.* 5. fus muier.
8 *Esc.* 5. *y* 6. abolo.... abola, parientas.
9 *Malp.* 2. ó con su parienta.
10 *Esc.* 1. fastal VI. grado. *Camp.* VII. *Esc.* 5. seto.
11 *Malp.* 1. fueras en aquellas personas.
12 *Esc.* 6. contenidas é ayuntadas. *B. R.* 2. eran hy.
13 *Malp.* 2. *Bex. y Esc.* 2. fué. *B. R.* 2. fusse.
14 *Esc.* 6. ser estos penados.
15 *S. B.* institucion. *Esc.* 1. contra esta ley y contra esta. *Esc.* 6. *y B. R.* 2. constituizon.
16 *Esc.* 6. monesteyros. *Esc.* 5. menesterios. *Bex.* monasterios.
17 *B. R.* 1. *Bex. y Esc.* 5. hu. *Camp.* et.
18 Esc. 5. *penenciales.* Camp. Malp. 2. B. R. 2. y 3. *penedenciales.* Bex. y Esc. 1. *penitenciales.*
19 *Esc.* 1. El Rey Don Requeredo á todas las provincias de nuestro regno. Los malos fechos.
20 *S. B. y B. R.* 1. malfechos.
21 *Esc.* 1. confiesas. *Esc.* 5. porfesas.
22 *Camp.* era dada de Dios.
23 *Esc.* 5. fey.
24 *S. B. Esc.* 4. *y Malp.* 2. virgin.
25 *M.* dorden, nin con penitencial, nin con su parienta.
26 *S. B. y Esc.* 6. nin con penetencial, nin. *B. R.* 1. *y Esc.* 4. nin con penedencial, nin.
27 *M.* de la mala nombrada.
28 *B. R.* 1. 3. *Esc.* 6. *Camp. y Bex.* nomnada. *Esc.* 3. nombradía.
29 *Bex.* verdadeiro.
30 *S. B. B. R.* 1. *Esc.* 1. 2. 6. *Bex. y Camp.* ó alguna.

fazer [1], el sacerdote [2] ó el iuez los departa luego, maguer nenguno non lo acusare, y envienlos fuera de la tierra, é por ellos bevir luengo [3] tiempo de so uno, non sean escusados [4], é su buena áyanla los fiios que avien dotro casamiento, é si non los avien, áyanlo los fiios deste casamiento, que maguer [5] que sean nazidos [6] de peccado fuéron purgados por el baptismo [7]. Et si estos non ovieren fiios deste casamiento, áyanlo los parientes mas propincos. E assi esto mandamos guardar de los que son de órden, que non mandan casar los decretos, fueras que tiramos desta ley las muieres que casáron por fuerza, si non otorgáron ante nin depues. E los sacerdotes é los iuezes si non quisieren esta cosa vengar, pues que lo sopieren, cada uno peche I. [8] libra doro al rey; é si por ventura non lo pudieren vengar, díganlo al rey, que aquello que ellos non lo pueden vengar [9], el rey lo vengue.

III. El Rey Don Flavio Egica.

De los varones é de las muieres que lexan los pannos é la cercenadura [10] *de la órden.*

Por tanto nos devemos nos esforzar de toller el mal daquellos que dexan el ábito de la órden, porque creemos que Dios nos avrá merced [11]. Ca si nos creemos que él nos avrá piadad, si nos emendamos los pecados que son menores, mucho mas nos avrá merced si nos tollemos el pecado que es fecho contra Dios. E por ende nos establescemos en esta ley que qualquequier [12] omne que reciba el ábito de la órden [13], ó sea lego [14], ó sea clérigo, ó si lo dieren los [15] padres al monesterio [16], é depues tornar al mundo, é visquiere seglar mientre, sean tornados á la órden, assí cuemo mandan los decretos [17], é sean diffamados [18], é fagan mas fuerte penitencia [19] por siempre en los monesterios [20]. Mas estos tiramos ende, los que saliéron [21] ende por enganno dotri, ó los que tornaren á la órden por su voluntad; todavia si el marido non tomó otra muier, ni la muier otro marido. E demas estos tiramos ende que tomáron la órden por dolor ó por grand enfermedad, atal que non sabien estonce [22] si la recibien [23], ni se miembraban [24] si la pidian [25]. Mas la buena de los que dexan la órden, deve pertenescer [26] á sus fiios ó á sus parientes [27] en tal manera, que si el marido [28] que dexó la órden avie muier é fiios della, é la [29] muier le diera alguna cosa ante que tomase la órden, áyalo la muier todo en su vida quantol diera, é depues de su muerte áyanlo sos fiios [30]. Mas si la muier fuere muerta, ó non ovieren fiios, áyanlo los herederos del marido la buena del marido. Mas lo quel diera la muier, deven aver los herederos de la muier. Hy esto mismo mandamos guardar de las muieres que si la muier penitencial [31], ó la vírgen [32], ó la bibda lexare el ábito de la órden, é tornare al sieglo [33], ó se casar; otro tal sea de su buena, cuemo dixiemos de la buena de los omnes, é otra tal pena deve aver; assí que la buena de la muyer ayan sus fiios ó sus herederos, é lo que les diera el marido áyanlo los herederos del marido. E porque las muieres suelen esto fazer mucho á menudo [34], por ende establescemos por esta ley que quanto que quier quel marido dier [35] á la muier por arras, ó á la esposa ante de las bodas ó depues, no lo ayan los herederos de la muier; mas el marido [36] ó sus herederos. E tales personas cuemo estas que lexan la órden, mandamos que non puedan accusar [37] á otri, ni seer testimonias, ni traer pleyto aieno, ca non puede seer fiel en pleyto ayeno quien quebranta la órden de la sancta religion.

1 *Esc.* 5. facier, parta.
2 *Malp.* 2. *y Camp.* sacerdot.
3 *Camp.* longo. *Esc.* 5. lungo.
4 *M. Malp.* 2. *Bex. Esc.* 4. *y* 6. ensuziados.
5 *M.* maguey. *B. R.* 2. maguier. *B. R.* 3. mayer.
6 *Esc.* 1. 2. 4. *y* 6. nascidos. *Camp.* nados.
7 *B. R.* 2. *Camp. y Bex.* babtismo. *B. R.* 3. bautismo.
8 *Esc.* 5. cincoenta.
9 *Esc.* 5. vedar.... viede.
10 Bex. *sarcenadura.* E. R. *circinadura.*
11 *Toled. Malp.* 2. *B. R.* 1. *S. B. Esc.* 1. 2. 4. 5. *y* 6. mas merced. *Camp.* mais merced.
12 *Toled. y Malp.* 2. qualquier.
13 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. de la órden é la santa cercenadura. *B. R.* 3. habitu de la órden.
14 *Esc.* 5. *B. R.* 2. *y* 3. leygo.
15 *Esc.* 2. 4. *y* 6. sus padres. *Bex. y E. R.* sos padres.
16 *Esc.* 5. á la órden.
17 *Esc.* 6. derechos.
18 *Malp.* 2 *B. R.* 1. *y Esc.* 1. desfamados. *E. R. y B. R.* 2. defamados.
19 *Esc.* 6. *y Camp.* penedencia. *B. R.* 2. penedencia.
20 *Esc.* 1. 2. 4. 5. 6. *Bex. Camp. y E. R.* monesterios.
21 *E. R. Bex. Camp. y Esc.* 5. saliron.
22 *Esc.* 1. estonces. *Esc.* 6. non sepan entonce.
23 *B. R.* 1. recibien, si non. *Camp.* se la tomaban.
24 *Esc.* 1. *Camp. y Bex.* nembraban. *Esc.* 2. *y* 4. membraban. *E. R.* nimbraban.
25 *Esc.* 1. pidien. *Esc.* 6. si la podien tomar. *B. R.* 3. si la sofrerian.
26 *Malp.* 2. apertenecer.
27 *B. R.* 1. parientes mas propincos.
28 *Esc.* 5. el omne que.
29 *Esc.* 5. é á la muier.
30 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. los fiios que a daquel marido. *Esc.* 6. háyanlo sus fiios.
31 *Toled. B. R.* 1. 2. 3. *Malp.* 2. *Esc.* 2. 4. *Camp. y E. R.* penedencial. *S. B.* penetencial.
32 *Toled. Malp.* 2. *B. R.* 1. *Esc.* 1. 2. 4. 5. 6. *y Bex.* virgo.
33 *Esc.* 5. siegro.
34 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. á menudo mas que los varones. *Esc.* 6. *y Camp.* á menudi.
35 *S. B. Malp.* 1. 2. *Esc.* 1. 2. 4. 5. *y Bex.* diese. *E. R.* mande por arras.
36 *Malp.* 2. el marido lo aya, ó sus herederos si él fuere muerto.
37 *E. R.* acosar.

IV. El Rey Don Flavio Citasuindo.

Del enganno que fazen las bibdas con el ábito.

Algunas bibdas suelen mezclar [1] el ábito por enganno del sieglo con el de la órden, é muestran que [2] algun tiempo que traen pannos [3] de órden, é pues quando quieren fazer el enganno, cosen otros pannos de dentro en la [4] saya muy sotilmientre, é assí engannan á los que las catan, que non veen otra cosa dellas si non lo que traen de [5] fuera. E por ende [6] que todo enganno sea desfecho daquí adelantre, establescemos por esta nuestra ley que si alguna bibda daquí adelantre fiziere este enganno, que vista [7] ábito seglar [8] de dentro [9], é muestre otro de fuera aquello que ella demuestra de fuera por enganno haya por órden, ca aquellos pannos de dentro non [10] son verdaderas sennales de la órden, mas aquellas que los omnes veen [11] de fuera. E la bibda que se quisiere daquí adelantre defender por esta escusacion, non sufra [12] tan solamientre la pena que es de suso dicha [13], mas sufra la pena que es establescida en los decretos y en [14] las leyes.

V. El Rey Don Flavio Egica.

De [15] los omnes que iazen con los otros omnes.

Non [16] devemos dexar el mal [17] que es descomulgado é maldito [18]. Onde los que yazen con los barones, ó los que lo sufren [19], deven seer penados por esta ley en tal manera, que depues que el iuez este mal supiere [20], que los castre [21] luego á ámbos, é los dé al obispo de la tierra en cuya tierra fizieren el [22] mal. E que los meta departidamientre en cárceles o [23] fagan penitencia [24] contra su voluntad [25] en lo que pecáron por su voluntad. Mas esta pena non deve aver aquel qui lo non faze por su grado, mas por fuerza si el mismo descrube este fecho. E aquellos que son casados, que fizieren esta nemiga [26], sus fiios legítimos [27] deven aver toda su buena, é las muieres deben aver sus arras é sus cosas quitas [28], é casarse con quien quisieren.

VI. El Rey Don Flavio Rescindo.

De los sodomíticos [29].

Por la fe cristiana [30] guardar, la [31] ley deve poner buenas [32] costumbres, é deve refrenar á aquellos que fazen nemiga de sus cuerpos; ca estonze damos nos buen conseio á la gent é á la tierra quando nos tollemos los males de la tierra, é ponemos término á los que son fechos. Onde agora entendemos en [33] desfazer aquel pecado descomulgado [34], que fazen los barones que yazen unos con otros, é de [35] tanto deven seer mas tormentados los que se ensuzian en tal manera, quanto ellos pecan mas contra Dios é contra castidad. E maguer este pecado sea defendido por sancta escriptura é por las leyes terrenales, todavía mester es que sea defendudo por la nueva ley, que si el pecado [36] non fuere vengado, que non cayan en peor yerro [37]. E por ende establescemos en esta ley que qual que quier omne lego, ó de órden, ó de linaie [38] grande, ó de pequenno que fuer provado que fiziere este pecado,

1 *Bex. Esc. 4. y E. R.* mesclar.
2 *B. R. 2. 3. Esc. 3. 4. y 5.* que en algun. *Esc. 6.* que.... trayan. *Esc. 5.* trahien.
3 *Esc. 5.* hábito de órden.... con ellos.
4 *Malp. 2. Bex. Camp. S. B. Esc. 1. 2. y 4.* con las sayas. *B. R. 1. y 2.* con las saas.
5 *B. R. 1. 2. 3. y Esc. 5.* de suso ó de fuera.
6 *Toled.* E porque.
7 *Toled. Malp. 2. Esc. 1. 2. 4. Bex. y E. R.* sea. *S. B. B. R. 1. Esc. 5. y 6.* haya.
8 *Esc. 5.* segrar.
9 *S. B. B. R. 1. 2. y 3.* de fora.
10 *Esc. 2.* por non seer verdaderos sennales de la órden, mas aquellos.
11 *S. B. y Esc. 4.* veyen.
12 *Esc. 6. y Bex.* sofra.
13 *Toled.* suso dicha, mas pierda su buena por enganno. *Malp. 2. y Esc. 1.* suso dicha, mas pierda su buena por su enganno.
14 *Esc. 1.* é en la ley para lo que dexan la órden.
15 Esc. 1. *De los que yazen con los otros omes que son sodomíticos.*
16 *Camp.* Nos devemos deechar.
17 *B. R. 2.* del que es.
18 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* maldito, nin ningun pecado sin término, porque sean penados los que lo fazen. Onde &c.
19 *B. R. 2. 3. y Esc. 5.* sofren. *Bex.* ó los consienten.
20 *Camp.* sober. *Esc. 5.* sobiere.
21 *B. R. 1.* castigue, é los dé al bispo. *Esc. 6.* que los constrenga.
22 *Esc. 1. 2. 4. Bex. y E. R.* este mal.
23 *B. R. 1. y Esc. 6.* du fagan. *Camp. y Bex.* hú. *Esc. 5.* dó.
24 *Esc. 4. y 6.* penedencia.
25 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* su voluntad en toda su vida dámbos, é lo que pecáron por su voluntad, que fagan ende penitencia mal su grado. Mas.
26 *E. R. B. R. 2. 3. y Esc. 5.* nimiga.
27 *Esc. 2.* legitimados.
28 *M.* quietas.
29 *En Esc. 1. falta esta ley.*
30 *M.* Por la cristiandad guardar. *B. R. 2.* Por la ley cristiana.
31 *Esc. 6.* devemos poner.
32 *Esc. 5.* bonos costumbres.
33 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* de.
34 *B. R. 1. y 3.* descomungado. *Esc. 6.* descumungado.
35 *Esc. 5.* é como.
36 *E. R.* pecador.
37 *B. R. 2. Esc. 6. y Camp.* erro.
38 *Esc. 5.* lennage.

mantiniente [1] el príncipe [2], ó el iuez los mande castrar [3] luego, et aun sobre esto aya aquella pena, la qual diéron los sacerdotes en so decreto [4] el tercero anno [5] de nuestro regno por tal pecado.

VII. Flavio Gondemaro [6] Rey.

De [7] los que iazen con las mugieres de los padres é de los hermanos.

En la ley de suso avemos dicho qual pena deven aver los que casan con las parientas; mas todavía porque non deven aver menor pena [8] aquellos que yazen con las mulieres de los padres ó de los ermanos [9], ennademos [10] en esta ley que ningun omne non ose yazer con la barragana de su padre ó de su hermano, ó con la mugier que sopier que yogó so padre ó so hermano [11], si quier sea libre, si quier sierva; ni el padre non yaga con la mugier que yogó el fiio. E si alguno fiziere tal cosa sabiéndolo, su buena ayan toda los fiios legítimos si los ovier, é si non los ovier [12], áyanlo sus herederos mas propincos, y él sea echado [13] de la tierra por pena por siempre [14].

VI. TITOL DE LOS DEPARTIMIENTOS [15] DE LOS CASADOS ET DE LOS DESPOSADOS.

I. *Si la mulier [16] se parte del marido con derecho ó con tuerto [17].*
II. *Que los casados non se pueden partir.*
III. *Que los esposados non se partan.*

I. *Si la mulier se parte del marido con derecho ó con tuerto.*

La mugier que fuere [18] dexada del marido, ninguno non se case con ella, si non sopiere que la lexó certamientre por escripto ó por testimonio, é si lo fiziere, el sennor de la cibdad, ó el vicario [19], ó el iuez, depues que lo sopiere, si fueren personas que non puedan constrennir que se departan [20], fágalo saber al rey; é si fueren personas de menor guisa, fágalos partir luego; assí que la mulier que se casó contra su voluntad del primero marido en adulterio, é aquel que la tomó por mugier, seyan metidos en poder del primero marido, é faga dellos lo que quisiere, todavía en tal manera si non eran partidos por iudizio, ó si el marido primero non se casó con otra. E si el marido la lexa la mulier con tuerto, deve la mugier aver las arras quel diera, y él non deve aver nada de las cosas [21] de la mugier; é si alguna cosa le avie tomado ó aienado [22], todo lo entregue á la mulier. E si la mulier, seyendo en poder del marido, por enganno [23] ó por arte le diere la quarta parte dun dinero al marido [24] que la lexó, non le vala aunquel ge lo dé por escripto; mas quanto diera la mulier por aquel escripto, todo deve tornar á ella [25].

II. El Rey Don Flavio Rescindo.

Que los casados non se pueden partir.

Si pecado es yazer con la mulier aiena, mayormientre es pecado en lexar la suya con que se casó por su grado. E porque son algunos que por cobdicia ó por luxuria lexan [26] las sus mulieres, é van casar con las aienas, fazemos esta costitucion, que nin-

1 *Esc. 2. 4. y Bex.* manteniente el iudez. *Esc. 5. 6. y E. R.* mantenente.
2 *Esc. 6.* el bispo.
3 *Toled.* castigar. *E. R.* acastrar.
4 *E. R.* derecho.
5 *M.* el tercero anno que regnó el nuestro sennor don Sisnando por tal pecado.
6 *Falta en Toled. Malp. 2. S. B. y B. R. 1.*
7 S. B. Esc. 4. 5. Bex. y Camp. *Del corrompimiento de las mugieres de los padres, ó de las mugieres de los hermanos.*
8 *Desde la palabra* pena *falta en el M. una hoja que comprehende esta ley, la siguiente, y parte de la segunda del tít. inmediato hasta la palabra* á la muier, *y se ha tomado el texto de Malp. 1.*
9 *B. R. 3. y Esc. 6.* hirmanos.
10 *Toled. S. B. Malp. 2. Camp. Esc. 1. 2. 4. y Bex.* mandamos. *E. R.* emendamos.
11 *Toled. y Malp. 2.* so hermano alguna vez.
12 *Malp. 2. y Esc. 1.* ovieren.
13 *Esc. 6.* echado en pena por siempre. *E. R.* eichado.
14 *Toled. y Esc. 1. añaden:* y estè en podar dalgun ome quel faga sofrir pena, é téngalo por su vida. *Malp. 2. como en Toledo, á excepcion del fin dónde dice:* sofrir penedencia en su vida.
15 *Esc. 1.* DE LA SEPARACION. *Esc. 3.* DE LOS PARTIMIENTOS.
16 B. R. 1. *De la muyer que se.*
17 B. R. 2. y Esc. 6. *torto.*
18 *Toled. Esc. 1. 4. y 6.* fué.
19 *Camp. B. R. 1. Esc. 6. y Malp. 2.* vigariò.
20 *B. R. 3. Esc. 2. y 4.* se partan.
21 *Esc. 2. y 4.* de las cosas quel diere la muger.
22 *Toled.* enaienado. *Malp. 2.* agenado. *Esc. 1.* enagenado. *B. R. 2.* alevado.
23 *Esc. 1.* por miedo grant qne él avia le diere de su buena alguna cosa al marido.
24 *Esc. 2.* ó mas.
25 *Malp. 2. y Esc. 1.* ó al que la oviere en poder.
26 *S. B. Malp. 2. Esc. 1. 2. y 4.* dexan sus.

guno omne non lexe su mugier si non por adulterio, nin se parta della por escriptura [1], ni por testimonias, nin por otra manera; mas si el marido pudiere provar el adulterio á la mulier, el iuez la deve [2] meter en su poder, que faga della lo que quisiere; é [3] si quisier tomar órden, el sacerdote sepa [4] la voluntad dámos; é si ámos quisieren, ninguno dellos non se pueda casar de aquí adelante con otri, é si alguno se partiere de otra manera de su mulier, y ende fiziere escripto [5], non vala este escripto, é la mulier aya las arras quel diera el marido, é toda su buena quita. E si demas oviere de las arras, ayan los sus fiios legítimos; é si non oviere fiios daquella mulier, ó de otro casamiento, la mugier aya la buena de su marido. E si la mulier muriese ante que la demandase, los fiios la pueden demandar. E si la mugier y el marido non an fiios deste casamiento, los fiios que oviere la mugier de otro casamiento deven aver la buena si pudiere mostrar el fecho. E si nenguno [6] delos non oviere fiios deste casamiento nin de otro, los propincos [7] della lo deven aver, segun cuemo es de suso dicho, si acusaren al marido deste mal fecho. Y el marido que fiziere fazer á la mugier escripto de tal partimiento, ó que la dexar sin escripto é se casare con otra, deve recebir CC. azotes, é seer sennalado laydamientre, y echado de la tierra por siempre; é si el príncipe lo quisiere dar á alguno por siervo, délo á quien se quisiere; é la muier que se casare con él, sabiéndolo que a otra muier, aquesta deve seer metida en poder de la primera muier, que faga della lo que quisiere, fueras [8] muerte. E si los fiios provaren este pecado al padre depues de la muerte de la madre, ó los mas propinquos parientes si fiios non han, esta muier pecador sea metuda en poder dellos, que fagan della lo que quisieren, si non muerte. E porque las muieres suelen dexar los maridos mas á menudo con amor de los reyes ó de los grandes omnes, por ende mandamos que si alguna muier por ayuda del [9] príncipe, ó de algun omne, ó por algun enganno se quisiere partir de su marido, é casar con otri, sea tornada en poder del primero marido [10], é aya aquella pena la qual dixiemos de suso del marido, é otrosí de sus cosas, cuemo es de suso dicho, é assí sea guardado esto del omne que casare con esposa aiena, ó con muier aiena cuemo es de suso dicho. Todavía [11] si el marido es tal que yaze con los barones, ó si quisier que faga su muier adulterio con otri, non querendo ella, ó si lo permetió; porque los cristianos non deven sufrir tal pecado, mandamos que la muier pueda casar con otro si se quisiere. Mas si por aventura el marido seyendo con la muier fuere dado por siervo á alguno [12], si la muier se quisiere partir dél, deve la muier guardar castidad, é non se casar con nenguno fasta que aquel marido sea muerto.

III. *Que los esposados non se departan.*

Otrosí mandamos seer pennados aquellos que egualmientre son ayuntados. Onde aquello que es dicho en la ley de suso de los barones, é de las muieres casadas, é de las sus cosas mandamos guardar entre los esposados que se [13] parten pues que las arras son dadas y el prometimiento fecho cuemo manda la ley, é se casan con otros. E si por enfermedad ó por voluntad dámbos quisieren entrar en órden, deven fazer cuemo es dicho en la ley de suso.

1 *Esc. 1. y 6.* escripto.
2 *E. R. S. B. Esc. 2. y 4.* la debe prender é meter.
3 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* é si quisiere tornar en ella por la mal traer segund dotra ley, et si quisier.
4 *B. R. 1.* saba ela voluntat. *Esc. 6.* debe saber la vodat dámbos.
5 *Toled. Malp. 2. Esc. 1. 2. y 4.* escripto ó testimonias.
6 *Esc. 6.* Et si alguno dellos.
7 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* los mas propincos. *Esc. 6.* los príncipes de la tierra.
8 *B. R. 3.* sem muerte.
9 *B. R. 1. Malp. 2. y Esc. 4.* de príncipe.
10 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* marido con toda su buena.
11 *S. B. B. R. 1. Malp. 2. Esc. 1. 2. 4. y 6.* E todavía.
12 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* á alguno por algun pecado.
13 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* que parten segunt la ley IV. del libro III. del título I. pues que.

LIBRO IV.

Del [1] linage natural.

I. TITOL DE LOS GRADOS [2] DEL PARENTESCO.

I. *Del primier grado.*
II. *Del segundo grado.*
III. *Del tercero grado.*
IV. *Del quarto grado.*
V. *Del quinto grado.*
VI. *Del sexto grado.*
VII. *Del séptimo grado.*

I. [3] *Del primero grado.*

En el primero grado de [4] suso es [5] contenudo el padre é la madre. De yuso el fiio é la fiia; é á estos son ayuntados [6] otras mil personas [7].

II. Ley antigua [8]. *Del segundo grado.*

En la linea [9] de suso del segundo grado es contenudo el avuelo [10] y el avuela. En la linna de yuso el nieto y la nieta. De travieso [11] el ermano é la ermana, las quales personas son dobladas. El avuelo é la avuela de parte del padre é de parte de la madre: el nieto é la nieta de parte del fiio é de la fiia: el hermano y la hermana assí de parte del padre cuemo de la madre. Hy estas personas son dobladas. E otrosí en los otros grados siguientes [12] estas personas del segundo grado son dichas dobladas [13], porque son dos avuelos [14] de la parte del padre, é dos de parte de la madre, é dos nietos de parte del fiio é dos de la fiia. E de travieso viene el hermano y la hermana del padre, y el hermano y la hermana de la madre, que son lamados tios: hy ellos otrosí son doblados.

III. *Del tercero grado.*

En el tercero grado viene de suso el bisavuelo [15] é la bisavuela: de yuso el bisnieto é la bisnieta: de travieso el fiio é la fiia del hermano é de la hermana [16], y el fiio é la fiia del tio é de la tia; y el hermano é la hermana del avuelo é de la avuela assí de parte del padre cuemo de la madre. Aquí non podemos nos mas espaladinar de cuemo es dicho.

IV. *Del quarto grado.*

En el quarto grado viene de suso el trasavuelo [17] é la trasavuela: é de yuso el trasnieto [18] é la trasnieta. De travieso el nieto é la nieta del hermano é de la hermana, é el fiio é la fiia del tio [19] é de la tia, é el hermano é la hermana del avuelo é de la avuela [20], assí de parte del padre cuemo de la madre. Aquí non podemos nos mas esplanar [21] de cuemo es dicho.

V. *Del quinto grado.*

En el quinto grado vienen de suso el quarto avuelo é la quarta avuela: é de yuso viene el quadrinieto [22] é la quadrinieta. De travieso el bisnieto é la bisnieta del tio é de la tia

1 *Toled.* EL LIBRO QVARTO. *De las herencias é del linage. Et del parentesco. Et de los acomendamientos.* Sus títulos son cinco. *En M. y S. B. no hay epígrafe ninguno. Malp. 2.* y *Esc. 1.* EL QVARTO LIBRO. *Del linage, é de las herencias, é de los mandamientos.* (Esc. 1. *acomendamientos.*) Sus capítolos son cinco.
2 *Toled.* DE LA NASCENCIA NATVRAL. *Malp. 2.* DE LOS GRADOS, E DEL PARENTESCO, E DEL LINAGE, E DE LOS CERCANOS. *Sus capítolos son siete. Capítolo primero. Esc. 1.* DE LOS GRADOS, E DEL PARENTESCO PROPINQVO DEL LINAGE, E DE LOS ABVELOS, E DE LOS PROPINCOS. *Esc. 4. y 6.* DE LOS GRADOS.
3 B. R. 1. y 2. *Título de los hordenamientos del primero grado.*
4 *Esc. 1.* de la linea de suso.
5 *Esc. 4.* ye contenido é contado.
6 *Esc. 2. y 6.* ayuntadas. *Esc. 5.* yuntados.
7 *Esc. 1.* mas non en este grado.
8 Ley antigua *falta en Toled. Malp. 2. y Esc. 1.*
9 *S. B. Camp. Malp. 2. Esc. 1. 2. 4. y 6.* linna, *y así despues. B. R. 1.* Eno linaje, *y así despues. Esc. 5.* En el libro. *B. R. 2.* Ena linaye. *B. R. 3.* En la linagem.
10 *Esc. 6.* abolo y el abola.
11 *B. R. 2. y Esc. 6.* De traveso.
12 *Camp. y Esc. 5.* seguientes.
13 *Esc. 5.* dupladas. *B. R. 2.* dubladas.
14 *Esc. 5.* abolas.
15 *Esc. 6.* bisabolo é bisabola.... bisneto é bisneta.
16 *S. B. Esc. 1. 2. 4. 6. Malp. 2. y Camp.* y el hermano y el hermana del padre, y el hermano y el hermana de la madre. *Y aquí acaba la ley. B. R. 1. y Camp.* é el hermano, é ela hermana de la madre. *Y tambien acaba aquí la ley.*
17 *S. B. Esc. 1. y 4.* tresavuelo é la tresavuela.
18 *Esc. 1. 4. y Camp.* tresnieto é la tresnieta.
19 *B. R. 1.* tiyo.... tiya.
20 *Camp.* abola.
21 *Esc. 2. y 4.* desplanar.
22 *Esc. 6.* quarto nieto é la quarta nieta. *B. R. 2.* quadranieto.